

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 31 de mayo de 2016

Núm. Ext. 216

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE CONDONACIÓN DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS
DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

folio 665

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA
QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FOR-
MALICE LA DONACIÓN QUE HACE LA PERSONA MORAL INMOBILIARIA
QUIME, S.A. DE C.V., A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ, CON DESTINO AL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA.

folio 644

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

folio 616

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracciones I, V y XXIII y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción I, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

I. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 numeral III.I denominado "Desarrollo Social: una sociedad más justa para todos", establece que los ejes rectores de igualdad, solidaridad y justicia deben promover una sociedad cada vez más solidaria, en la que la responsabilidad social sea compartida por cada persona, en función de sus capacidades y en el que la política social sea progresiva y redistributiva.

II. Que el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus fracciones I y V, establece que dentro de las atribuciones del titular del Ejecutivo se encuentran las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como procurar por todos los medios posibles el progreso y bienestar social en el Estado.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Local corresponde a las autoridades del Estado impulsar, coordinar y orientar el desarrollo económico, para lo cual llevarán a cabo, dentro del marco de libertades que otorgan la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, la regulación y fomento de las distintas áreas productivas, empresariales, comerciales y de servicios en su territorio.

IV. Que los actos y procedimientos de la Administración Pública en atención a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, deben atender las situaciones especiales que la realidad impone, especialmente porque los recursos financieros provenientes del Gobierno Federal se han visto afectados por la situación financiera internacional que ha impactado negativamente las finanzas de las haciendas públicas, federal, estatales y municipales.

V. Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y cercana a la gente que caracteriza al Gobierno del Estado de Veracruz, resulta necesario to-

mar decisiones oportunas que permitan una distribución de la carga tributaria que se acerque más a la capacidad de los contribuyentes.

VI. Que la condonación, como acto potestativo que libera de la obligación fiscal de pago responde a criterios de equidad, conveniencia o política económica, ya que mediante esta institución el Estado busca incrementar el bienestar material de los gobernados cuya capacidad contributiva se ha visto disminuida, así como optimizar medidas que favorezcan la recaudación.

VII. Que el artículo 49 fracción I, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, preceptúa que el Ejecutivo del Estado mediante resolución de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, producción o venta de productos o la realización de una actividad.

VIII. Que el pasado 28 de enero de 2016, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 040 el Decreto de Condonación de actualización, recargos y multas de créditos fiscales derivados de contribuciones estatales y multas por verificación vehicular extemporánea, mismo que permitió a un número significativo de contribuyentes ponerse al corriente en su situación fiscal; no obstante, por la brevedad de su vigencia, diversos contribuyentes no tuvieron oportunidad de acogerse a dichos beneficios.

IX. Que con la emisión de este Decreto se propone atender a todos aquellos contribuyentes que por diversas circunstancias no han podido cubrir contribuciones por falta de capacidad de pago, para que mediante la regularización de su situación fiscal mejore su productividad al disponer de los recursos de cuyo pago se les libera, circunstancia que tiene repercusiones en la economía del Estado y principalmente en el bolsillo de las familias veracruzanas.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DE CONDONACIÓN DE ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

De la condonación de las multas, los recargos y las actualizaciones

Artículo Primero. Se condona al 100% la actualización, recargos y multas de las personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes que tengan créditos fiscales o adeudos derivados de contribuciones estatales determinados por la Autoridad Fiscal estatal o los que autodeterminen los contribuyentes, ya sea en forma espontánea o por autocorrección, que se hubiesen causado por créditos fiscales

o adeudos correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2015, por la omisión en el pago de contribuciones estatales.

El beneficio al que se refiere este Decreto podrá solicitarse a partir del día 1 de junio al 31 de agosto del año en curso, en los términos a que se refiere el Artículo Segundo.

Artículo Segundo. La condonación prevista en el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se tramite dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del Artículo Primero del presente y a través de los medios que para tales efectos autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante la Secretaría.

II. Se realice el pago de la contribución omitida, por los medios que para tales efectos establezca la Secretaría y en la fecha límite señalada por la misma.

III. Se cumpla con presentar ante la autoridad fiscal los documentos que sustenten la solicitud, así como los que en su caso les sean requeridos.

Artículo Tercero. La condonación prevista en el Artículo Primero de este Decreto, no será aplicable para aquellos créditos fiscales que se encuentren controvertidos ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales; por lo que, en el caso de que el contribuyente decida adherirse a los beneficios establecidos en dicho precepto, deberá desistirse previamente del medio de defensa que hubiese promovido. En este caso, deberá acreditar dicha circunstancia ante la autoridad fiscal, con la copia certificada del acuerdo respectivo.

Artículo Cuarto. No se podrán condonar recargos, multas y actualizaciones de créditos fiscales pagados y en ningún caso la condonación a que refiere el Artículo Primero de este Decreto, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo Quinto. En caso de créditos fiscales que se estén pagando a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 40 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la condonación procederá por el saldo pendiente de liquidar, correspondiente a la actualización, recargos y las multas debiéndose pagar el monto de las contribuciones de que se trate, conforme se establece en el Artículo Segundo de este instrumento.

Artículo Sexto. Para efecto del pago de los montos no condonables, no se aceptará dación en pago, compensación o acreditamiento.

Artículo Séptimo. La solicitud de condonación a que se refiere este Decreto, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas.

Artículo Octavo. Los beneficios de este Decreto no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo Noveno. La Secretaría estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales, en su caso, deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 665

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 49 fracciones XVII y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 fracción LV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 7 y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que la empresa denominada "Inmobiliaria Quime", Sociedad Anónima de Capital Variable, ha realizado las gestiones necesarias para otorgar en donación una superficie de terreno de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados) que se desprende del predio de su propiedad, identificado como parcela número sesenta y uno del lote Poza Rica, ubicada en el municipio Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que se acredita con la escritura pública número 17020, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 5 de la séptima demarcación notarial con sede en el municipio de Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de esa misma ciudad, bajo el número 781 de la sección primera, el día 12 de marzo de 2014; la cual será destinada a la construcción de las instalaciones que albergarán las oficinas del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno y demás áreas administrativas.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FORMALICE LA DONACIÓN QUE HACE LA PERSONA MORAL "INMOBILIARIA QUIME", S.A. DE C.V., A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON DESTINO AL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

PRIMERO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado, firme la escritura pública con la que se formalice la donación que hace la persona moral denominada "Inmobiliaria Quime", Sociedad Anónima de Capital Variable al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de una superficie de terreno de 500.00 m² (quinientos metros cuadrados), que se desprende de la parcela sesenta y uno del lote Poza Rica, ubicada en el municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, propiedad que acredita mediante instrumento público número 17,020 pasado ante la fe de la Notaría Pública número 5 de la séptima demarcación notarial con sede en el municipio de Poza Rica, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad, bajo el número 781 sección primera de fecha 12 de marzo de 2014.

SEGUNDO. El inmueble antes citado será destinado a la construcción de las instalaciones que albergarán las oficinas del Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno y demás áreas administrativas propias de las actividades enunciadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para su cumplimiento, con el encargo de informar por escrito a este Ejecutivo del resultado de su gestión.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 19 días del mes de mayo de 2015.

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 644

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE XALAPA

CAPÍTULO I

OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Xalapa, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 3. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en el municipio, para la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y el municipio destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

Municipio: El municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 5. El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

Los representantes en el municipio de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, a saber:

- a) El Presidente Municipal;
- b) El edil titular de la Comisión de Fomento Agropecuario;
- c) Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- d) Un representante de la Secretaría de Economía;
- e) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- f) Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- g) Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- h) Un representante de la Secretaría de Salud;
- i) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- j) Un representante de la Secretaría de la Reforma Agraria;
- k) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
- l) Un representante de la Secretaría de Energía;
- m) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales.

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.
- b) Representantes de organismos no gubernamentales.
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Artículo 6. El Consejo será presidido por el Presidente Municipal de Xalapa. Los cargos de quienes integran el Consejo, serán de carácter honorífico y se aprobarán en sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo.

Artículo 7. Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente. Para el caso de las dependencias federales y estatales, las mismas serán representadas por conducto del área que tenga mayor relación con los asuntos de desarrollo rural.

La vigencia del nombramiento de los consejeros será durante el periodo de la administración pública municipal en la cual se hayan otorgado, y podrá concluir antes en los casos de incapacidad, renuncia, muerte, o en su caso por remoción determinada por el H. Ayuntamiento.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8. Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo, deberán presentar por escrito

ante el mismo sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9. El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- Planeación, programación y seguimiento.
- Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- Financiamiento rural.
- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural.
- Fomento a la empresa social rural.
- Bienestar social rural.
- Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales.
- Investigación y transferencia tecnológica.
- Registro agropecuario
- Inspección y certificación de semillas
- Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento.
- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Artículo 10. Serán funciones del Consejo las siguientes:

- I. Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas;
- II. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio;
- III. Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes;
- IV. Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de

- producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país;
- V. Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo;
- VI. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores;
- VII. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas;
- VIII. Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;
- IX. Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente;
- X. Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal y Distrital;
- XI. Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.
- e) Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital.
- f) Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal.
- h) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
- i) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- j) Designar al Presidente Suplente.
- k) Aquellas otras que el Consejo determine.
- l) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 11. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, el Secretario Técnico asumirá la conducción de las sesiones.
- c) Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones.
- d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- a) Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente.
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión.
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento en las reuniones subsecuentes.
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- e) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- f) Presentar ante el Consejo Distrital el programa autorizado del Consejo.
- g) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 13. Los demás miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- b) Designar por escrito a su suplente.
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

Artículo 14. Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 15. Los invitados sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 16. Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 17. Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 18. Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 19. Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias a las sesiones convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo.

Artículo 20. El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 21. El Consejo sesionará de forma ordinaria el último jueves de los meses de abril, julio y octubre, así como el segundo viernes del mes de diciembre.

Artículo 22. Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad más uno de los miembros

del Consejo, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 23. La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma.

Artículo 24. Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo, se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 25. A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta del quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 26. Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

Artículo 27. A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso, los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 28. Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29. El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 30. La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 31. Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en este último caso el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 32. Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 33. En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 34. Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 35. Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 36. Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Artículo 37. En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

Artículo 38. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo del Consejo con base en las reglas de operación de los Programas de la SAGARPA vigentes a la fecha.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LA LICENCIADA MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, el Honorable Cabildo aprobó por mayoría de los presentes, con el voto a favor por escrito del ciudadano Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, regidor primero, así como los votos en contra de los ciudadanos Martín Victoriano Espinoza Roldán, regidor quinto; Heriberto Ponce Miguel, regidor sexto; Ana Karina Platas Córdoba, regidora séptima; Leticia Amira Delgado Hernández, regidora octava e Ignacio Valentín Flores Aguayo, regidor noveno, el siguiente: -----

ACUERDO N° 85 -----

Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo, 34, 35 fracción XIV y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; se aprueba tanto en lo general como en lo particular el Reglamento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Xalapa. -----

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-----

RÚBRICA.

folio 616

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA
Director de la Gaceta Oficial: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx
El proceso de publicación de documentos en la Gaceta Oficial está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008